

Sesion de la Diputacion provincial del dia 26 de Abril de 1889

Señores

- Presidente „ Ibarraabal
„ Carrillo
„ Olis
„ Galarza
„ Jimena
„ Salomarez
„ Cuatle
„ Cano
„ Navarrete
„ D. de Cuesta

Secretarios

- Sr. Fernandez y Ballesteros
„ Gonzalez y Echavarri

De gobierno

- Ramirez Olano

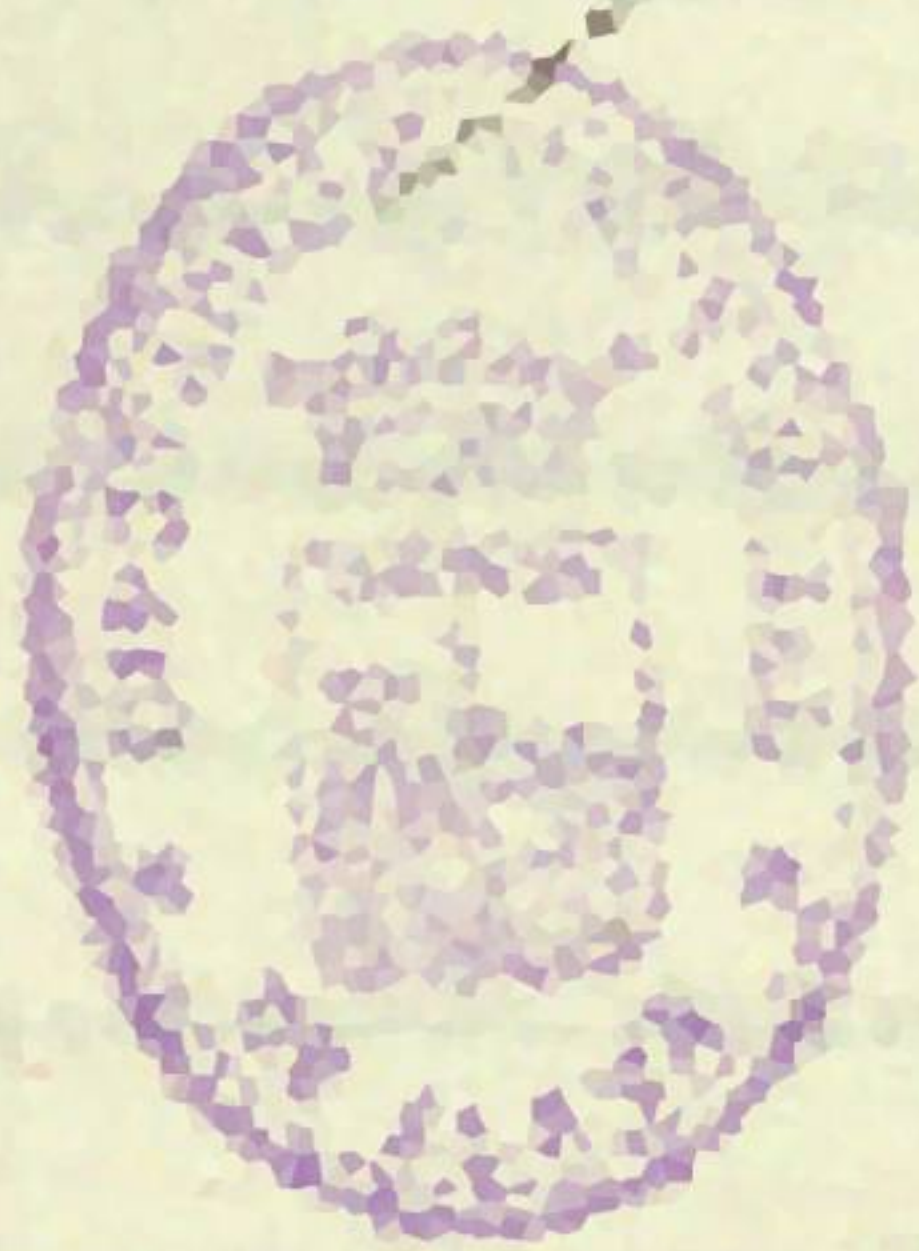
Vota a la D. n. de Ad- ministracion local, de los

En la ciudad de Titoria y salu de sesiones de esta Excm. Di- putacion reunidos a las tres y media de la tarde del dia veinti y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, bajo la presidencia del Sr. D. Laureano de Ibarraabal los tres Di- putados provinciales que al margen se expresan, con asis- tencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fue aprobada.

A continuacion se dió cuenta de una comunicacion del Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia transcribiendo un telegra- ma que por el Ilmo. Sr. Director jral. de administracion local le ha sido dirigido en el que se interesa que con la ma- yor urgencia se remita a dicho alto centro una nota expre- siva de los asuntos despachados por la Diputacion y la comision provincial desde 1.º de Enero de 1888 hasta el ultimo dia del año ultimo, en la que aparecieran los expedientes clasificados con arreglo a los Negociados en que estan divididas las de- pendencias de la citada Diputacion, y S. E. acordó que por la Secretaria de la misma se faciliten los referidos datos.

Confirmando el acuerdo adoptado por la comision provincial en 5 del actual, se acordó dirigir a la familia del finado Sr. D. Ramon de Teráztegui y Arila, ex-Diputado provincial que fue,



Laureano Olano

ATHA-DAH-ADL-009-019

asuntos d
centro ad

Ordena
les del A
de Ler

Pruden
no de Bo
tra la m
so el Ay
jer tier
lindan

asuntos despachados en este
centro administrativo.

Ordenanzas municipa-
les del Ayuntamiento
de Lerama.

una comunicacion de pesame expresando el sentimiento profundo que a
la corporacion ha causado su fallecimiento.

A informe de las respectivas comisiones se encomendaron los asuntos de
nueva entrada.

De la comision de asuntos generales se leyó y fue aprobado un informe
emitido sobre las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Lerama
remitidas por el Ilustre Sr. Gobernador Civil para dicho objeto. Dice el
informe.

"Excmo Señor: La comision de asuntos generales, cumpliendo el encargo
conferido por V. E., tiene el honor de proponer a su aprobacion las ordenan-
zas municipales para el Ayuntamiento de Lerama, las cuales han si-
do remitidas por el Sr. Gobernador Civil a los efectos que determina la
ley Municipal, y despues de revisada no encuentra inconveniente
en prestarles la aprobacion referida con la reserva ordinaria, y en-
tendiéndose que la prohibicion absoluta que establece el artº 23 ca-
pitulo 3º lo es a tenor de lo prescrito en el párrafo último del ar-
tículo 237 del código penal, refiriéndose a fiestas religiosas y bi-
viles. - Tal es el sentir de la informante: V. E. sin embargo con
su superior ilustracion acordará lo mas acertado. - Victoria 26 de
Abril de 1889. - Alvaro Elis. - Juan D. de Guesta. - Dionisio de
Ovate."

Prudencio Alonso veci-
no de Barron reclama con-
tra la multa que le impu-
so el Ayuntamº por reco-
ger tierras de un camino
lindante con su casa.

Hecho un informe emitido por la comision de Montes y cami-
nos en el expediente incoado por D. Prudencio Alonso vecino del
pueblo de Barron en reclamacion del apronto de seis carros de fue-
dra que el Ayuntamiento le impuso como multa por recoger las
tierras de un camino que pasa junto a su casa, en el que se
dice que resultando de conformidad entre lo manifestado por el
Ayuntamiento de la comuna y lo afirmado por los dos testigos que
declararon en la informacion acordada por la comision provin-
cial procede que para depurar los hechos y resolver en justicia debe ad-
mitirse la informacion que solicita dicho Ayuntamiento comisionando
para formalizarla al subregador del Distrito; el Sr. Elis. mani-
festo que no podia estar conforme con lo que se proponia en dicho dic-
tamen por considerar superflua la tramitacion que al asunto se
daba, puesto que la comision provincial a la que pertenecia, podia

cuantos informes fueron necesarios y se convenció de que era impropio
cedente la multa impuesta por el Ayuntamiento, pero que
sin embargo no tendría inconveniente en que la información
se lleve a efecto siempre que se siga a igual número de testigos
por cada parte.

El Sr. Fernandez y Ballesteros, expuso que del expediente re-
sulta todo lo contrario de lo expuesto por los dos testigos que
han declarado, según parece de todo el Ayuntamiento con
la circunstancia además de que uno de ellos por noticias
que la Comision tiene, manifestó que son ciertos los hechos y que
las leñas estaban interceptando el camino, por cuyo motivo y
en vista de la contrariedad de dos testigos y la deficiencia
de la información, con el fin de depurar los hechos, puesto que
la Comision provincial encomendó anteriormente instruir las
diligencias al sobreguarda del Distrito, se propone en el infor-
me que por el mismo funcionario se formalice la información
que el Ayuntamiento solicita.

Los Sres. Jimena y Fernandez Palomares intervinieron en el
incidente para aclarar algunos conceptos.

El Sr. Elio insistió en sus apreciaciones y añadió que si la
informante encontraba deficientes las diligencias, entendió
que el expediente debía volver a la Comision provincial y no
al sobreguarda.

El Sr. Fernandez y Ballesteros rectificando expuso, que por su
parte no tenía inconveniente en que se accediese a lo que aca-
baba de decir el Sr. Elio y que la nueva información que se
abra puede ser con citación del Ayuntamiento e interesado Sr.
Alonso ante la Comision provincial; con lo que se dio por termina-
da la discusión, aceptándose lo propuesto por el repetido Sr.
Elio.

D. José Segundo y Ocharran, domiciliado en Barron,
recurre contra el acuerdo de
la Comision Prov.^{al} de 2
de Noviembre de 1885.

De la misma Comision se dio cuenta y fue aprobado otro in-
forme evacuado en el recurso de alzada interpuesto por D.
José Segundo y Ocharran, domiciliado en el pueblo de Barron con-
tra el acuerdo de la Comision provincial de 2 de Noviembre
de 1885 confirmatorio de la providencia dictada por el Ayuntamiento

Deco-
jos y 2
D. Ana-
cino de
Emeteri-
datario
Ribera

to de Lacornunte que declaró exentos de veredas a los medio vecinos del indicado pueblo. El informe es el siguiente.

"Excmo Señor: La Comision de Abastos y Caminos ha examinado con el debido detenimiento el recurso de alzada interpuesto por D. José Segundo y Ochavaran, domiciliado en el pueblo de Barron contra el acuerdo de la Comision provincial de 2 de Noviembre de 1888 confirmatorio de la providencia dictada por el Ayuntamiento de Lacornunte que declaró exentos de veredas a los medio vecinos del indicado pueblo, así como también la informacion testifical practicada a instancia del expresado Ochavaran con el intento de probar la inexactitud de lo informado por el Ayuntamiento de Lacornunte en el mismo expediente; y considerando que dicha informacion ha dado un resultado contra el que la produjo puesto que de los 49 testigos que fueron examinados de los pueblos de Barron, Artara, Escota, Barcanos, Fresneda y Guinco, la mayor parte de ellos afirman que los medio vecinos ni asistían a las veredas ni pagaban nada por las faltas ni disfrutaban de los derechos vecinales, que son precisamente los hechos fundamentales de la providencia del Ayuntamiento de Lacornunte negados por Ochavaran; la Comision informante entiende que debe V. E. aprobar el acuerdo de la provincial del citado 2 de Noviembre, imponiendo a D. José Segundo y Ochavaran la obligacion de abonar a los testigos de la informacion los perjuicios que reclamen. — Tal es mi parecer: V. E. no obstante acordará lo mas acertado. — Victoria 26 de Abril de 1889. — Nicolas Fernandez de Palomares. — Andres Fernandez y Ballesteros. — Vicente J. de Echavarri."

De la Comision de Hacienda municipal merecieron igual aprobacion 3 informes emitidos, el

Decomiso de 3 pellejos y 2 jarros de vino a D. Anastasio Ollora vecino de Briones, por D. Emeterio Viloria, arrendatario de arbitrios de Ribera-alta.

1.º En el expediente incoado ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ribera-alta a instancia de D. Emeterio Viloria, arrendatario de arbitrios de aquel municipio sobre decomiso de 3 pellejos y 2 jarros de vino causado a D. Anastasio Ollora vecino de Briones. El informe es como sigue.

"Excmo Señor: La Comision de Hacienda municipal, ha examinado el expediente incoado ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ribera-alta, a instancia de D. Emeterio Viloria ar-

arrendatario de arbitrios de aquel municipio, sobre decomiso de 3 pellejos y 2 jarros de vino causado a D. Anastasio Ollora, vecino de Briones, a consecuencia de distribuir este dicho liquido dentro del recinto de la estacion del ferro-carril de Pinos, sin dar parte al rematante para el adeudo de los derechos. Resultando que se halla justificado plenamente por declaracion de testigos y por el denunciado Sr. Ollora que sin dar aviso al arrendatario de sisas dio un jarro de vino a D. Florentin Gomez y que la extraccion del liquido se verifico dentro del recinto de la estacion de dicha via. Resultando que del peso marcado en el talon de transporte al que tenia despues de decomisados los pellejos, hay una diferencia de 6 Kilogramos menos, o sean en este ultimo caso ciento cincuenta y dos Kilogramos de vino. Resultando de la providencia administrativa dictada por el Sr. Alcalde el diez del corriente mes, de conformidad con el dictamen del Sindico del Ayuntamiento, que se declara procedente el decomiso e incurso a D. Anastasio Ollora como comprendido en el caso 3º del artº 89 de la Instruccion de impuestos de provincia la multa de veinte y dos pesetas cincuenta centimos equivalente al valor de la especie y al pago de diez y ocho pesetas por duplos derechos; de la que alza el denunciado para ante V. E. Considerando que el Sr. Ollora ha defraudado los derechos de sisas del arrendatario D. Euterio Viloria, a expender vino sin darle previamente aviso, cuyo deber no ignora, o no debe ignorar el denunciado como traficante del ramo, y por consiguiente la providencia impugnada se halla razonada y fundada respecto a los hechos que arroja el expediente de referencia para declarar bien causado el decomiso; pero no esta ajustado a lo prescrito en el artº 89 de dicha instruccion para declarar al D. Anastasio Ollora incurso en la multa de que se hace merito y decomisado el vino. La informante opina debe V. E. acordar bien causada la denuncia de los ciento cincuenta y dos Kilogramos de vino, pero que no se exija al denunciado Sr. Ollora mas multa que la del valor de la especie, o en otro

Presup
Ayuntam
del año

Presu
rios de l
tos de
Camper
iego, G
Labraz
Ubarra

Presupuestos ordinarios del
Ayuntamiento de Laminoria,
del año 1889-90.

caso la perdida del vino, devolviéndole las corambres, en cualquiera de
ambas responsabilidades el pago de duplos derechos. = V. E. sin embargo
con su superior ilustracion resolverá lo que juzgue mas procedente. = Victoria
26 de Abril de 1889. = Ventura R. barrillo. = Tomas Salarar. = Juan Bauo.

El 2º sobre los presupuestos ordinarios municipales del Ayuntamiento
de Laminoria correspondientes a ejercicio de 1889-90. Dicho informe dice
asi:

"Excmo Señor: La Comision de Hacienda municipal ha examina-
do los presupuestos ordinarios municipales del Ayuntamiento de La-
minoria correspondientes al ejercicio de 1889-90 y como observe que se ha
extralimitado en los recargos a la propiedad e industria y comercio y
que falte además el estado comparativo y los pliegos de explicaciones res-
pecto a las diferencias que debieran acompañarse en conformidad con
la circular de 19 de Diciembre ultimo: = Opina deben devolverse al
Ayuntamiento para su reforma con sujecion a la Instruccion de
Presupuestos y demas disposiciones vigentes. = Así lo tiene la informante.
V. E. sin embargo con su elevado criterio resolverá lo mas acertado. =
Victoria 26 de Abril de 1889. = Ventura R. barrillo. = Tomas Salarar. =
Juan Bauo."

Presupuestos ordinar-
rios de los ayuntamien-
tos de Lacormonte, Oteo,
Campero, Cuartango, El
ciego, Ganna, Trurair,
Labrara, Lagran y
Ubarundia, de 1889-90

El 3º sobre los presupuestos ordinarios tambien del mismo
ejercicio de 1889-90 de los Ayuntamientos de Lacormonte, Oteo, Cam-
pero, Cuartango, Elciego, Ganna, Trurair, Labrara, Lagran y
Ubarundia.

"Excmo Señor: La Comision de Hacienda municipal a cuyo in-
forme se sirvió V. E. pasar los presupuestos ordinarios municipales
para 1889-90, entiende que deben aprobarse con la reserva ordina-
ria los de Lacormonte y Oteo; el de Campero con las advertencias
de que rectifique la relacion nº 4 de gastos que no es conforme
con la consignacion que figura en el presupuesto y remita el resu-
men general, el estado comparativo y los oportunos pliegos de ex-
plicaciones; el de Cuartango con las de que remita el estado com-
parativo y los pliegos de explicaciones respecto a las diferencias
y deduzca de las 2.912 pesetas 35 cént. que presupuesta por arbi-
trios provinciales las 24.902 que se le rebajaron por la Ley de alco-
holes, haciendo igual rebaja en ingresos artº 3º del capítulo 9º;

el de Olciego con la de que trasfiera al artº 3º del capítulo 1º de ingresos la consignacion del artº 16 que ha agregado al capítulo 3º la partida 2ª de la relacion nº 23 al capítulo 3º artº 1º de ingresos e igual partida de la relacion nº 22 de gastos al artº 5º del capítulo 6º; el de Jauna con la de que remita el resumen general, estado comparativo y pliegos de explicaciones; el de Trurair con la de que remita iguales documentos y trasfiera la partida 4ª de la relacion nº 2 de gastos al artº 5º del capítulo 1º; el de Labrara con la de que remita iguales documentos que los anteriores; el de Lagran con la de que traslade al artº 1º del capítulo 9º de ingresos los recargos sobre la propiedad para atenciones de Instruccion publica y que la partida 1ª de la relacion nº 2 de gastos ha de ser justificada; y el de Albarrundia con la de que rectifique las relaciones referentes a Instruccion publica. = Tal es mi parecer. J. E. sin embargo con superior ilustracion acordara como siempre lo mas justo. = Titulo 26 de Abril de 1889. = Ventura R. Carrillo. = Tomas Salazar. = Juan Cano."

Con lo que se levanto la sesion de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma J. E. con nosotros los Secretarios de que certificamos.

[Signature]

[Signature]

[Signature]



[Signature]
Olava

[Signature]

[Signature]